

ASUNTO: PRIMER TRIMESTRE DE 2019

Estimado Compañero:

Como cada año en estas fechas, te recuerdo que el día 1 de Abril se abre plazo para presentar la declaración autoliquidación de Pago Fraccionado y Retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ***sin olvidar el ingreso de la retención correspondiente al alquiler de bienes inmuebles urbanos referidos al PRIMER TRIMESTRE DE 2019.*** Asimismo, se inicia el plazo para la liquidación del **PRIMER TRIMESTRE DE 2019 DEL I.G.I.C.** declaración que, como ya te hemos adelantado en anteriores circulares, habrán de presentar todos aquellos que no hayan comunicado su inclusión en el régimen especial de pequeños empresarios y profesionales.

Podrás remitir, si así lo deseas, la información correspondiente al trimestre, así como cualquier otra cuestión que estimes conveniente relacionada con la Asesoría Fiscal a las siguientes direcciones

afiscal@arquitectosgrancanaria.es
afiscal1@arquitectosgrancanaria.es
afiscal2@arquitectosgrancanaria.es

Dado que la Semana Santa coincide en pleno final de liquidación del trimestre, 18 y 19 de Abril son Jueves y Viernes Santo respectivamente, rogamos que la información que seguidamente vamos a solicitar se remita antes del día 10 de Abril con objeto de poder tramitar la documentación con tiempo y en plazo, por tanto si deseas efectuar las liquidaciones a través de este Colegio, deberás aportar, NO MAS TARDE DEL DIA 10 DE ABRIL, los siguientes datos:

- * IMPORTE DE LOS HONORARIOS BRUTOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO IMPOSITIVO (ENERO A ABRIL 2019)
- * RETENCIONES QUE, COMO PROFESIONAL, TE HUBIEREN PRACTICADO DURANTE EL PERIODO REFERIDO.
- * PAGO EFECTUADOS A COLABORADORES.
- * SALARIOS ABONADOS DURANTE EL TRIMESTRE
- * GASTOS PRODUCIDOS DURANTE EL MISMO PERIODO IMPOSITIVO (ENERO A ABRIL 2019)
- * IMPORTE DE LOS ALQUILERES ABONADOS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2019 HASTA EL 31 DE MARZO DEL MISMO AÑO.

En cuanto a los efectos del IGIC deberás aportar los datos relativos al impuesto **repercutido** y al **soportado**, debiendo estar referidos al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 del mes de Marzo. Lo mismo cabe decir de los datos de quienes tienes que liquidar el I.V.A.

SOCIEDADES

También en las Sociedades estarán obligadas a la presentación de aquellas autoliquidaciones a que se ha hecho mención anteriormente, **(excepto en lo relativo al modelo 130) debiendo, en cualquier caso, aportar la documentación a los efectos de la cumplimentación de las obligaciones indicadas en la misma fecha antes referida, es decir, 10 del mes de Abril.**

ANEXO **GASTOS QUE PODEMOS DEDUCIR**

Los gastos que podemos deducir, en principio, son todos aquellos que tengan el carácter de necesarios para la obtención de los ingresos profesionales. En este punto podríamos hacer una relación de gastos que no tendrá nunca la condición de exhaustiva, sino que, en cualquier caso, tendrá un sentido más bien enunciativo. Así, pueden ser deducibles en el Impuesto sobre la Renta gastos como los siguientes:

Compras de material de oficina

Gastos financieros (por ejemplo, intereses de préstamos solicitados para la compra de elementos afectos a la actividad, o descuentos de letras o pagarés, etc...)

Arrendamientos de inmuebles o de bienes muebles (leasing, renting,....)

Primas de seguros que estén relacionados con elementos afectos a la actividad profesional, así encontraremos los seguros que cubran siniestros de robos, incendio, el propio seguro de responsabilidad civil.

Gastos de reparación y conservación, insistiendo una vez más que han de estar vinculados a elementos afectos a la actividad profesional.

Los gastos correspondientes a suministros como los recibos del agua, la luz, teléfono

Gastos Colegiales, así el pago de las cuotas fijas o los descuentos colegiales.

Los gastos de amortización por depreciación u obsolescencia de elementos afectos a la actividad profesional.

Los gastos derivados de pagos efectuados a colaboradores sean éstos personas físicas o empresas.

Tributos no estables como la tasa por basura comercial, el impuesto sobre bienes inmuebles....

Como se ha señalado, esta relación de gastos puede ser incrementada con cualquiera otro que está justificado debidamente mediante factura y sea necesario para la obtención de ingresos.

Recibe un cordial saludo



ESTEBAN RAMOS PÉREZ
ASESOR FISCAL